PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60	pesetas.
Semestre	110	_
Año	200	_
Ayuntamientos de la Provincia,	175	

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o cumento oficial que se inserte, declarado de pago, eres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarda previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-ndor civil. por oficio, exceptuándose según está pre-venido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectívo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, ue se solicitará en el oficio de remisión del original, que se solicitará en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogor Pignatelli.

BOLETIN OFICIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Información y Turismo

DEGRETO

Regulando el ejercicio del derecho de rectificación en la Prensa periódica

La vigente Ley de Prensa del 22 de abril de 1938 señala en su preámbulo cómo la Prensa periódica debe estar basada exclusivamente en la verdad y en la responsabilidad. Este fundamental principio obliga a que las noticias y comentarios insertos en los periódicos no contengan falsedad ni hieran la fama de los particulares, pues, además, se quebrantaria el respeto a la personalidad humana, postulado esencial del nuevo Estado. Y si bien es cierto que en la práctica corriente y de la Prensa periódica no son frecuentes los atentados a este principio, se hace preciso, sin embargo, desarrollar las normas que actualicen y regulen el derecho de rectificación o respuesta de los particulares que se consideraren injustamente aludidos en estas publicaciones.

A la Prensa no le puede ser permitido que atente a los derechos del público por su doble carácter funcional, tanto desde el punto de vista del Estado, en cuanto implica la realización de un servicio, como respecto de los particulares, en cuanto debe respetar sus legitimos intereses, que comprende no sólo lo que se conoce como buen nombre o fama pública de la persona individual o juridica, sino también el prestigio de los Cuerpos e instituciones en que se desenvuelven sus actividades.

A este respecto, la entidad periodistica debe tener abiertas sus columnas a la rectificación, y sólo excepcionalmente, cuando el aludido o reclificante disponga de idénticos medios de publicidad con que rectificar, le puede ser negado el uso del espacio de un periódico en la forma que está reconocido por la legislación vigente.

La persona que ejercite el derecho de réplica deberá encontrarse en condiciones de justificar su interés en la rectificación del hecho imputado y el perjuicio que injustamente le resultaria en otro caso.

El Código Penal castiga como delitos los actos graves que atentan a los derechos de la personalidad humana, cometidos por medio de la imprenta o con publicidad; y para la adecuada reparación a la fama de los agraviados, el artículo 14 de la Ley de Imprenta, de 26 de julio de 1883, estableció ya el derecho de aclaración o rectificación, atribuído a las autoridades, Corporaciones o particulares que se creyeran ofendidos por alguna publicación, o a quienes se hubieran atribuido hechos falsos o destigurados. Sin embargo, es necesario regular este derecho por via administrativa dándole la máxima rapidez, con el fin de que no quede en entredicho durante muchos dias la tama de las personas.

El presente Decreto tiene por finalidad desarrollar y completar lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la citada Ley, poniendo en armonia el último precepto con las atribuciones que señala la vigente Ley de Prensa, de 22 de abril de 1938.

En su virtud, a propuesta dei Ministerio de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Articulo 1.º Toda persona juridica o natural, en el pleno uso de sus derechos, que se considere injustamente perjudicada en su honra, en su fama o en sus legitimos intereses por

cualquier texto o dibujo inserto en una publicación periódica, o a quien se hubieren atribuído hechos falsos o desfigurados o que, siendo verdaderos, por igualdad de nombres o circunstancias, puedan inducir a confusión, tendrá derecho a replicar, complementar o aclarar dicha información, siempre que dicha publicación periódica no lo haya hecho por si de una manera espontánea y satisfactoria.

El ejercicio de la crítica de espectáculos, obras, teorias o doctrinas, realizadas en secciones especializadas de la Prensa, dentro de la corrección propia de la altura intelectual con que dichas manifestaciones han de ser enjuiciadas, no podrá ser considerado como motivo de injusto perjuicio para los autores o seguidores de aquéllas.

Tampoco podrá estimarse como perjudicial la reproducción de textos publicados por los organismos del Estado, Tribunales y Corporaciones en los "Boletines Oficiales", siempre que no se hallen fraccionados y se mencione su procedencia. Deberán sustituirse los nombres propios por iniciales, cuando no se trate de sentencias o resoluciones firmes, en el caso de actuaciones judiciales.

Art. 2.º El escrito de réplica, para ser publicado, deberá en un todo circunscribirse al objeto de la aclaración o rectificación, y no habrá de contener conceptos que, a tenor del artículo anterior, pudieran dar a su vez lugar a réplica del causante o de tercera persona.

A petición del Director de la Agencia o la publicación, la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo apreciará si la réplica es procedente, si se ajusta a lo prevenido en este artículo o bien si es innecesaria por haber sido ya debidamente rectificada por otros interesados legitimos la información injusta o inexacta.

Art. 3.º El derecho de rectificación podrá ser ejercitado por la persona directamente interesada o por su cónyuge, padres, hijos o hermanos, en caso de ausencia, imposibilidad o autorización de aquel, o por estos mismos, y además por sus herederos cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 4.º Caducará el derecho de réplica si no se ejercita dentro de los plazos siguientes: siete días naturales, a contar de la fecha del periódico, cuando se trate de residentes en la misma población en que se edi-

te; quince dias naturales, si se trata de residentes en territorio nacional de la Peninsula y fuera de aquella localidad, y de treinta dias, si se trata de residentes en territorio nacional fuera de la Peninsula o en el extranjero.

Corresponden al Ministerio de Información las autorizaciones de plazos mayores a los previstos, en el caso de que varias personas ejercitasen el derecho de réplica simultánea o sucesivamente con relación al mismo texto.

Art. 5.º El interesado deberá entregar el escrito de réplica en la Agencia o redacción del periódico, por si o mediante persona que le represente, y podrá exigir que se le firme y selle un duplicado de la misma. También, y de igual modo, lo porrá entregar en las Delegaciones Provinciales y Locales del Ministerio de Información y Turismo.

Art. 6.º Una vez recibida en la Agencia la réplica, el Director adoptará las medidas necesarias para su circulación a los periódicos a quienes se envió la noticia rectificada, los cuales quedarán obligados a su inserción. En estos casos, y cuando la rectificación se entregase directamente en el periódico, la inserción deberá hacerse en el texto de uno de los tres números siguientes a su entrega, si la publicación fuera diaria; en el caso de periódicos no diarios, en el primer número que aparezca después de los tres dias que siguen a la recepción de la réplica.

Art. 7.º La inserción de la réplica deberá realizarse en plana y columnas iguales y con el mismo tipo de letra en que se publicó el texto que la motive. No podrá hacerse en este escrito modificación ni intercalación alguna, ni tampoco podrá hacerse supresión en ella, siempre que se cumpla lo preceptuado en este Decreto.

Art. 8.º La inserción de la réplica será gratuita cuando no exceda del duplo de lineas del artículo que la motivó, pudiendo pagar el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico como tarifa de publicidad. Si el interesado no aceptara la tarifa, podra durante las veinticuatro horas siguientes adaptar su texto a los límites de espacio señalado.

Art. 9.º El incumplimiento del deber de inserción de las réplicas será sancionado con la multa de 1.000 a 50.000 pesetas, considerándose estas sanciones administrativas e indepen-

dientes de las que correspondieran por aplicación de lo previsto en el Código Penal. Dichas multas serán hechas efectivas en papel de pagos del Estado, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de octubre de 1952.

Art. 10. Para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente Decreto queda autorizado el Ministerio de Información y Turismo, quien dictará las órdenes que sean necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 13 de marzo de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Información y Turismo, Gabriel Arias-Salgado y de Cubas.

(Del "B. O. del E." núm. 88, de fecha 29-3-53).

SECCION-SEGUNDA

Núm. 1.938

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Condonación de multas

Con ocasión de la festividad de Viernes Santo, este Gobierno Civil ha acordado la condonación de todas las multas impuestas por el mismo hasta el día de la fecha en materia de su privativa competencia y en uso de facultades discrecionales.

Zaragoza, 2 de abril de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera Pernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 1.940 Concursillos

Hasta las trece horas del día 14 de abril próximo pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir materiales con destino al taller de Electricidad del Hogar Pignatelli. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Zaragoza, 28 de marzo de 1953.— El Presidente, Fernando Solano. Núm. 1.941

Hasta las trece horas del dia 14 de abril pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir papel con destino al taller de Imprenta del Hogar Pignatelli. Las condiciones se hallan de ma-

nifiesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Zaragoza, 28 de marzo de 1953.— El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 1.942

Hasta las trece horas del día 11 de abril próximo pueden presentarse proposiciones para tomar parte en él concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir 20.000 kilogramos de alfalfa con destino a la Vaquería Provincial. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Zaragoza, 28 de marzo de 1953.— El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 1.936

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL — CAPITAL

CONSTITUCION DE GREMIOS PARA INDUSTRIAS DE CAFES. BARES Y SIMILARES, AÑO 1953

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 del actual, disponiendo nuevo régimen tributario para los establecimientos de cafés, bares, tabernas y similares, y en virtud de lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 11 de mayo de 1926 estableciendo nuevas bases para la ordenación de la Contribución Industrial, y la regla 13 de la circular de 18 de julio siguiente, se publica la convocatoria de los días del próximo mes y horas de sus mañanas en que deberán tener lugar las reuniones en esta Administración de Rentas Públicas para constituir los Gremios en la forma prevenida en el expresado Real Decreto estableciendo las bases.

Núm.	TARIFA	SECCION	GRUPO	EPIGRAFE	CLASE	GREMIO	Dias	Hora
-1	2.a	1.a	2.0	327	3.ª	Restaurantes	7	10
12	****	-	*	5	3.	Cafés Restaurantes	7	10'30
3	,		>>	,	5.a	Cafés con tapas más tres mesas	7	11
4		,	,	>	8.a	Cafeterías, bares, tres mesas	7	11'30
5	,			»	9.ª	Tabernas	8	10
6			*	* * *	10.ª	Restaurantes económicos	8	10'30
7	,		>>		13.a	Chocolaterías	8	119
8			>>	>	15.a	Horchaterías-heladerías	8	11'30

Zaragoza, 31 de marzo de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 1.935

Sesción Provincial de Administración Local

Habiendo comprobado esta Sección que gran número de Ayuntamientos ce la provincia no se ajustan en la inversión de las subvenciones concedidas por la Junta Nacional del Paro a las normas establecidas por la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, hasta el extremo de no quedar constancía en las oficinas municipales, se interesa por medio de la presente la observancia de las prevenciones siguientes:

1.3 Teniendo las subvenciones carácter de ingreso de las Haciendas locales, conforme al artículo 429 de la Ley de Régimen Local, su formalización ha de efectuarse partiendo de la contabilización en forma legal, teniendo en cuenta que aquéllas no pueden ser aplicadas para atenciones distintas de las que fueron otorgadas.

2.ª Toda obra requiere la previa formación de los correspondientes proyectos y presupuestos, que deberám ser aprobados por la Corporación, debiendo ajustarse su ejecución a las normas establecidas por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.ª Para la oredenación de gastos y pagos se observarán las prescripciones determinadas por los artículos 680 al 690 de la Ley expresada, y la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, que figura unida como anexo al Reglamento de Haciendas Locales.

4.ª De las liquidaciones, facturas, relaciones de jornales y demás documentos se obtendrán los necesarios ejemplares para remitir a la Comisaria Nacional del Paro los exigidos

por la misma, dejando en el Ayuntamiento los que son precisos para la debida justificación de las cuentas municipales.

Se advierte, por último, que el cumplimiento de las normas que anteceden no eximirá de las responsabilidades que pudieran exigirse como consecuencia de diferencias y omisiones anteriores.

Zaragoza, 28 de marzo de 1953.— El Jefe de la Sección, Manuel Martinez Palacios.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pilizos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al puplico, en la Secretaria de cada Ayunlamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presenclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento de rústica y urbana.

1.911.-Novallas

Altas y bajas por urbana 1.919.—Longares

Cuentas de valores independientes del presupuesto

1.912.—Ainzón

Cuenta del patrimonio municipal

1.912. - Ainzón

1.920. - Murillo de Gállego

Cuentas municipales. 1.912.—Ainzón

Euenta general de presupuesto

1.898. - Trasobares

1.920.-Murillo de Gállego

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.913.—Malanquilla

Recuento de ganaderia. 1.912.—Ainzón

1.917. - Asin

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

IUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.934

JUZGADO NUM. 3

 D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo instado por D. Martin Cane Fernández, representado por el Procurador Sr. Fernández Portolés, contra "Comercial Almar", en reclamación de 3.422'85 pesetas de princípal, más intereses y costas, en cuyo juicio, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y entrando en su ejecución, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, y ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el dia 22 de abril próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una báscula marca "Ilerda", de 250 kilogramos de fuerza, en estado seminueva, valorada en 800 pesetas.

Cien botes de insecticida agrícola "Gerasol", de medio kilogramo, valorados en 5'50 pesetas bote.

Setenta y cinco botes de insecticida agricola "Gerasol", de un kilo, a 10 pesetas bote.

Unos trescientos botes de esmalte pintura "Almar", de 125 gramos de cabida, colores varios, a 3'50 pesetas bote.

Unos doscientos botes de esmalte pintura "Almar", de medio kilo de cabida, varios colores, valorados en 5 pesetas bote.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán presentar en la Secretaria del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se hallan en poder del depositario, D. Valentín Sorolla, do miciliado en calle San Félix, número 3, que los exhibirá a quien lo desee

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Beguiristáin. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.890 JUZGADO NUM. 4

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este Juzgado en sumario 56 de 1953, sobre hurto, se cita por la presente a Santos Lizama Rodrigo, vecino que fué de Bello (Teruel), para que en el plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza para prestar declaración, como denunciado, bajo el apercibimiento de lo que haya lugar.

Zaragoza, veinticinco de marzo de mi novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.880 BORJA

En virtud del' presente y de lo acordado en el sumario que se instruye' en este Juzgado con el número 22 de 1953, sobre daños por tala de tres árboles frutales, un manzano y dos perales de unos diez años, hecho ocurrido en finca de la propiedad de D. Sebastián Camazano Bordallo, sita en término de Agón, hecho ocurrido en uno de los días comprendidos entre los 19 y 31 de diciembre del pasado año 1952, ruego a las Autoridadees y ordeno a la Policia judicial y Guardia Civil de la ración procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Borja a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Matias Malpica.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 1.903 EJEA DE LOS CABALLEROS

Por haber sido habido el procesado Primitivo Lasobras Apilluelo, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas y órdenes cursadas para su busca y captura en sumario número 101 de 1952, sobre estupro, que se instruye en este Juzgado.

Ejea de los Caballeros, veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 1.905 PINA DE EBRO

 D. José Arregui Gil, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgade pende pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 37 de 1949, sobre tenencia ilicita de arma, contra Luis Usón Abenia, hijo de Ramón y Antonia, de 29 años a la sazón, soltero, jornalero, natural y vecino de Quinto, en cuyo ramo de responsabilidad civil, por providencia del dia de la fecha, tengo acordado sacar en primera y pública subasta, para pago de las costas causadas en dicho sumario, la siguiente finca:

Casa: Tercera parte proindivisa de la señalada con el núm. 90, sita en el casco de población de la villa de Quinto de Ebro, valorada pericialmente dicha tercera parte en la suma de 4.333 pesetas, como de la propiedad del referido Luis Usón Abenia.

Se advierte a los licitadores: Que dicha subasta tendrá lugar el dia 1.º de mayo próximo venidero, a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, teniendo lugar esta por pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo; que para poder tomar parte será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el lugar público destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las cargas y gravámenes y obligaciones preferentes, si las hubiere, sobre el citado inmueble, quedarán subsistentes, sin que su importe se destine a su extinción; advirtiéndose también que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con ello, pudiéndose intervenir en la subasta a condición de ceder el remate a tercero.

Dado en Pina de Ebro a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Arregui Gil.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA DEL HOGAR PIGNATELLI